



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad a la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias propias de dicho órgano en la Junta de Gobierno Local.

La parte dispositiva de dicho acuerdo dice lo siguiente:

Vista la propuesta de creación de la Junta de Gobierno Local para la legislatura 2015-2019, así como los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que permiten a la alcaldía delegar competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, vengo en delegar las siguientes competencias en la Junta de Gobierno:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, el límite fijado en la disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada.
- La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe previsto en disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- Hacer cumplir los Reglamentos y Ordenanzas Municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.
- El reconocimiento extrajudicial de créditos que no sea competencia del Pleno.
- Aprobación de Padrones Fiscales o de precios públicos, listas cobratorias o relaciones administrativas de contribuyentes que sean competencia de la Presidencia, así como las rectificaciones de éstas.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 79

Viernes, 10 de Julio de 2015

- La resolución de los recursos administrativos en general interpuestos contra los actos de la propia Junta de Gobierno Local, dictados en el ejercicio de la presente delegación.

- Numeración de las vías públicas.

San Esteban de Gormaz, 29 de junio de 2015.– La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 2046b

BOPSO-79-10072015